



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 55.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 42,44 Fracción XXXVII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXVII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXXV del Reglamento Interior del Congreso, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 03 de abril de 2018, el Diputado Toribio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adiciona un párrafo al artículo 146 de la ley de transporte para el estado de Oaxaca.
2. En esa misma sesión el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 55.

a la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, correspondiéndoles los números de expediente 55 del índice de dicha Comisión.

3. En sesión Plenaria de la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, se aprobó discutir la iniciativa presentada por el Diputado Toribio López Sánchez a de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

4. En dicha reunión de trabajo de la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, la presidencia de dicha comisión presentó un proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los y las legisladoras.

5. Consecuentemente, las diputadas y diputados integrantes de la comisión permanentes unidas dictaminadoras acordaron que una vez analizada la iniciativa presentada y al ser atendidas las observaciones vertidas, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Decreto.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 55.

II. Materia de la iniciativa.

La siguiente iniciativa propone que cuando por causas imputables a la Secretaria, no se expida en el momento de realizar el pago de derechos los documentos necesarios para la circulación de un vehículo en cualquier modalidad la Secretaria expedirá sin demora y sin costo alguno un permiso provisional para circular el cual tendrá vigencia hasta en tanto se entregue la documentación faltante.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 42 y 44 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XXXVII, 29, 30, 37 fracciones XXXVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, es competente para emitir el presente dictamen.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 55.

los recibos de pago, lo que contraviene los reglamentos de tránsito estatal y municipales.

Esta irregularidad no solo genera ilegalidad en el tránsito de vehículos, sino probables faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Vialidad y Transporte, al recibir cobros de contribuciones sin cumplir con la entrega de las placas.

Derivado de esta problemática se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona un párrafo a la Ley de transporte para que cuando por causas imputables a la Secretaria, no se expida en el momento de realizar el pago de derechos los documentos necesarios para la circulación de un vehículo en cualquier modalidad la Secretaria expedirá sin demora y sin costo alguno un permiso provisional para circular el cual tendrá vigencia hasta en tanto se entregue la documentación faltante.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 62 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 55.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 146.- Corresponde a la Secretaría el registro de los vehículos con residencia en el Estado, la expedición de tarjeta y placas de circulación correspondientes, previo pago de los derechos.

Se considera como constancia de registro de un vehículo las placas de circulación y demás documentación expedida por la Secretaría, relativa al registro vehicular, la cual es propiedad del Gobierno del Estado y la persona propietaria del vehículo se considera depositaria de las placas y tarjeta de circulación.

Cuando por causas imputables a la Secretaria, no se expida en el momento de realizar el pago de derechos los documentos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, la Secretaria expedirá sin demora y sin costo alguno un permiso provisional para circular el cual tendrá vigencia hasta en tanto se entregue la documentación faltante.

CUARTO. Derivado de lo expuesto en todos y cada uno de los considerandos anteriores esta Comisión Permanente de Vialidad y Transporte acuerda aprobar la iniciativa propuesta, en los términos propuestos por el promovente:



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 55.

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Vialidad y Transporte determina procedente la reforma el artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 146.-...

...

Cuando por causas imputables a la Secretaria, no se expida en el momento de realizar el pago de derechos los documentos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, la Secretaria expedirá sin demora y sin costo alguno un permiso provisional para circular en todas las modalidades, el cual tendrá vigencia hasta en tanto se entregue la documentación faltante.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

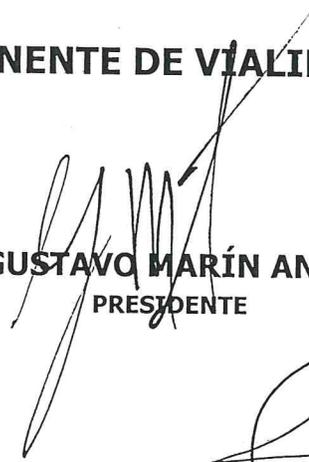
EXP. LXIII LEGISLATURA: 55.

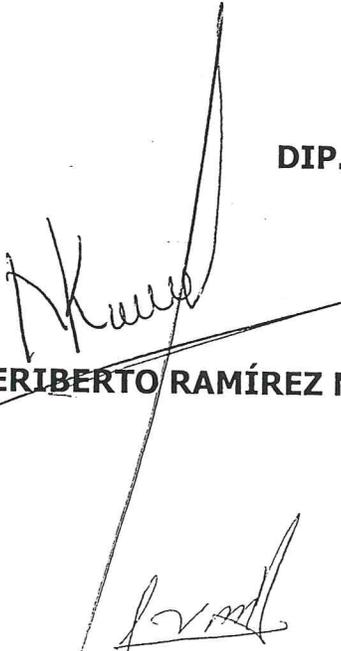
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de septiembre del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.


DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO.
PRESIDENTE


DIP. HERIBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ


DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO.


DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.


DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.